



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y EL LABORATORIO BAMAR S.A.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y por otra parte, el Ing. **HORACIO GABRIEL GARCÍA VERA**, en su calidad de Representante Legal del **LABORATORIO BAMAR S.A.**, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará **“BAMAR S.A.”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.



- 1.2. **BAMAR S.A.**, tiene por finalidad la explotación de criaderos de camarones (camaroneras), criaderos de larvas de camarón (laboratorios de larvas de camarón; y, dentro del objeto social constan objetivos principales como: UNO. - La explotación total y en todas sus fases de toda especie bioacuática. DOS. - La siembra, cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en alta mar, mediante captura, tales como camarón, langosta, pepinos de mar, chame, pesca blanca. TRES. - Instalación y explotación de fábricas empacadoras de especies bioacuáticas y demás productos para consumo humano. Establecer laboratorios de larvas de toda especie bioacuática. CINCO. - La importación, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la rama de la acuicultura, agricultura y agropecuaria). **BAMAR S.A.** inició sus actividades comerciales el 06/12/2001 como sociedad anónima que se encuentra dentro del sector A032103 en la categoría de Mi Pymes (Explotación de criaderos de larvas de camarones), teniendo su ubicación como laboratorio en el sitio El Matal, cantón Jama. Desde junio del 2019 amplió su ámbito de acción hacia la investigación científica de la producción del camarón, instalando el laboratorio de diagnóstico molecular de patologías, que previene la transmisión vertical de enfermedades hacia las futuras post-larvas de camarón. Cuenta con un plan estratégico de selección individual para crecimiento por fenotipo, acompañado de la selección para tolerancia-resistencia a enfermedades, con la ayuda de técnicas de diagnóstico molecular que permite obtener reproductores más fuertes y robustos inmunitariamente en tolerancia-resistencia.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación,



deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

“Art.329.- *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- *Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

Art. 87.- *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

“Art. 107.- *Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la*



innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- *Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

2.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019**, expedido por el CES, reformado a noviembre del 2020, contempla:

“Art. 53.- *Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

1. *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
2. *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.4. **LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

18. *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

2.5. **LA LEY DE LA JUVENTUD**; determina:



Art. 14.- *“Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:*

i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

TERCERA: DECLARACIÓN. -

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad del servicio de las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento que participan ambas instituciones.
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

CUARTA: OBJETO.-

El objeto de este convenio es promover la cooperación, capacitación, investigación y producción científica en el campo de la Acuicultura; estimulando y dando el apoyo a proyectos y actividades de investigación, vinculación y docencia, entre estudiantes, tutores y técnicos docentes de la **ULEAM** y personal del Laboratorio **BAMAR S.A.**

En particular **BAMAR S.A.** y la **ULEAM**, promoverán la colaboración en el área de interés mutuo dirigida a perfeccionar las experiencias investigativas y de aprendizajes disponibles para los estudiantes en cuanto a clases y prácticas de asignaturas, trabajos de titulación, proyectos de investigación conjuntos; así como también actividades de prácticas preprofesionales en el campo específico de la Acuicultura de larvas de camarones para los estudiantes de la carrera de Biología, miembros del personal de la Extensión Pedernales de la **ULEAM** y empleados de **BAMAR S.A.** Dentro de los fines que persiguen, **BAMAR S.A.** y **ULEAM**, coinciden en cuanto a la necesidad de fortalecer la investigación en tecnología acuícola, mediante la cooperación interinstitucional, al amparo del presente convenio.

QUINTA: INTERPRETACIÓN.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Por la ULEAM:

1. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete a remitir a **BAMAR S.A.**, la nómina de los estudiantes que realizarán las prácticas pre profesionales, tutorías, clases prácticas, trabajos de titulación y de programas de postgrados afines a la Acuicultura y de los técnicos y docentes, de la carrera



- de Biología, previamente calificados y aceptados por la **ULEAM**.
2. Notificar a **BAMAR S.A.**, en caso de que un estudiante abandone las prácticas pre profesionales o el trabajo de titulación.
 3. Planificar y ejecutar capacitaciones para el personal de **BAMAR S.A.** según las necesidades académicas, tecnológicas y de gestión.
 4. El Tutor o Técnico Docente asignado por la **ULEAM**, controlara periódicamente el desempeño de los estudiantes, para cuyo efecto considerará los informes emitidos en las visitas que realice la **ULEAM** a **BAMAR S.A.**, respectivamente.
 5. El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferente Carreras de la **ULEAM** en el desarrollo de las actividades académicas, de vinculación con la sociedad *in situ*.
 6. El tiempo de duración de las actividades académicas, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables y en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.

La empresa se compromete a:

1. **BAMAR S.A** se compromete a dar todas las facilidades administrativas y técnicas que fueren necesarias para que los/las estudiantes y representantes de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas.
2. Ceder el uso de las instalaciones del Laboratorio, en su totalidad, considerando la parte interna como externa del laboratorio para efectos de generar aprendizajes orientados al desarrollo de habilidades y destrezas, perfeccionamiento y experiencias investigativas en las prácticas pre profesionales y tutorías de los estudiantes de la carrera de Biología de la **ULEAM**; para tal efecto las partes acuerdan que en el instante de ocuparse el inmueble se deberá levantar un acta de ocupación, describiéndose y singularizándose los bienes muebles e inmuebles a ocupar, incluido el área de uso la misma que será delimitada.
3. Orientar y facilitar el proceso de las prácticas pre profesionales de los estudiantes, así como de los docentes guías de la **ULEAM**, de la carrera de Biología, en el laboratorio, desde el inicio hasta su culminación.
4. Establecer normas y procedimientos de convivencia que deben aplicar los estudiantes de las prácticas pre profesionales y de los docentes de la **ULEAM**, de la carrera de Biología, durante su permanencia en las instalaciones del Laboratorio **BAMAR S.A.**, y que los estudiantes puedan desarrollar trabajos de titulación en las áreas de dominio de **BAMAR S.A.**
5. Definir el personal responsable de **BAMAR S.A.** para la acogida académica de los estudiantes de las prácticas pre profesionales y de los docentes de la **ULEAM**, de la carrera de Biología.
6. Coordinar acciones con los responsables nominados por la **ULEAM**, para fortalecer el desarrollo de actividades de aprendizajes específicas de la carrera de Biología.
7. Informar sobre la asistencia y rendimiento de las prácticas preprofesionales y de trabajos de titulación la **ULEAM** en términos generales.
8. Otros que la **ULEAM** crea conveniente, en consenso con **BAMAR S.A.**, a la suscripción del Convenio.

Por los Estudiantes:

1. Los estudiantes tendrán acceso a las instalaciones de **BAMAR S.A.** que se compone de las áreas de Biología Molecular, Microbiología, Larvicultura y Maduración, certificación de reproductores, servicios básicos y aula de tutoría académica.
2. Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en **BAMAR S.A.** Si el estudiante incumpliere este deber,



- concluirá las actividades académicas y de investigación, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
3. Asistir de acuerdo a la planificación de **BAMAR S.A.** y cumplir con los horarios establecidos.
 4. Cumplir con las tareas asignadas durante su práctica preprofesional.
 5. Cumplir estrictamente con los reglamentos internos de **BAMAR S.A.**
 6. Cumplir con los horarios establecidos para las prácticas preprofesionales y trabajos de titulación.
 7. Demás obligaciones que demanda su rol de estudiante de la **ULEAM.**
 8. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.

SÉPTIMA: CLAUSULA ESPECIAL.-

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí acorde a la necesidad de equipos que se soliciten para el cumplimiento de las obligaciones del objeto del presente convenio, previo a las formalidades de ley, el encargado o sus tutores realizaran los tramites respectivos ante los departamentos correspondientes para solicitud, trasladado, retorno y requerimiento de los equipos.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Respecto de las creaciones previamente existentes a la firma del convenio, o si se realiza una creación durante la vigencia del presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra institución, cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales. Por lo que, cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes. Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

NOVENA: MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un convenio específico, en el cual se detallará de manera específica el objeto, presupuesto en caso de existir, lineamientos a seguir por las partes, entre otras consideraciones que serán necesarias para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.



DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Las actividades de prácticas preprofesionales, trabajos y/o proyectos de investigación, serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio **BAMAR S.A.** no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a **BAMAR S.A.**, ningún valor económico.

DÉCIMA SEGUNDA: PRESUPUESTO.-

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Como resultado del presente convenio, las partes se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El tiempo de duración del presente convenio es de 2 años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

DÉCIMA QUINTA: ACTIVIDADES ADICIONALES.-

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la **ULEAM** y, por parte de **BAMAR S.A.** se designa como administrador y /o supervisor de este Convenio al, Decano de la Extensión Pedernales de la **ULEAM**, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de una acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones



y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACION DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

1. Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
3. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
4. Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
5. Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
6. Por incumplimiento del objeto del Convenio;
7. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
8. Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
9. Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.



VIGÉSIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Manta, Provincia de Manabí.

Laboratorio Bamar S.A.

Dirección: San Vicente, Cdma. Los Guayacanes vía a Canoa

Teléfono: (+593) 0987224743

RUC: 1391716931001

Email: laboratorio_bamar2014@hotmail.com

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdma. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, al 01 de julio del 2022.


Dr. Marcos Tullio Zambrano Zambrano, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ




Ing. Horacio Gabriel Garcia Vera
REPRESENTANTE LEGAL
BAMAR S.A.